



La fiscalidad sobre el consumo en una ciudad mediterránea. Nuevas aproximaciones a la Lleuda de Mediona de Barcelona a través de los casos del aceite, el cuero y la cochinilla (s. XIII-XIV)

Taxation on consumption in a Mediterranean city. New approaches to the Lleuda de Mediona of Barcelona through the case of olive oil, hides and cochineal (13th-14th c.)

Lluís Sales i Favà

Universidade Nova de Lisboa, Faculdade de Ciências Sociais e Humanas, Instituto de Estudos Medievais¹
1070-312 Lisboa, Portugal

salesfava@fcsh.unl.pt

<https://orcid.org/0000-0002-0824-0135>

Data recepção do artigo / Received for publication: 21 de Abril 2023

Data aceitação do artigo / Accepted in revised form: 3 de Novembro de 2023

DOI: <https://doi.org/10.4000/medievalista.7761>

¹ Este trabalho ha sido posible gracias a una Bolsa de Investigação Pós-Doutoral financiada por la Fundação para a Ciência e a Tecnologia (UIDP/00749/2020/1 BIPD – Estudos Medievais).

RESUMEN

Este artículo profundiza en el conocimiento sobre la Lleuda de Mediona, una tasa sobre la compraventa de productos alimentarios, materias primas y ropa que fue aplicada en la ciudad de Barcelona en período preindustrial. Con el uso de documentación inédita de carácter contencioso o normativo, se presenta el origen y la evolución del impuesto entre los siglos XIII y XIV. Para ello, se describen en sendas secciones gravámenes especiales ligados a la Lleuda: el *mesuratge* que afectaba la comercialización del aceite, y el *quint* del cuiram, aplicado sobre el comercio del cuero y de la cochinilla, materias generalmente importadas de las regiones islámicas del sur del Mediterráneo. El artículo subraya la importancia de estos productos en la economía urbana del momento. Finalmente, el estudio describe aspectos desconocidos sobre el origen de la Lleuda y de su mecánica.

Palabras clave: Fiscalidad, Comercio, Mediterráneo, Aceite, Cuero

ABSTRACT

This article focuses on the so-called Lleuda de Mediona, a tax on the sale of foods, raw materials and cloth applied in the city of Barcelona during pre-Modern times. With the use of unpublished sources of litigious and/or regulatory nature, the origin and evolution of the tax between the thirteenth and fourteenth centuries are discussed. Two separate sections describe special charges that were directly linked to the Lleuda: the so-called *mesuratge*, that affected the marketing of olive oil; and the *quint* of cuiram, applied to the trade of leather and cochineal. The latter were commodities usually imported from the Islamic regions of the southern shore of the Mediterranean. The article underlines the importance of these products in the urban economy of the period. Finally, this study describes some features about the origins of the Lleuda and its mechanics.

Keywords: Public Taxation, Commerce, Mediterranean, Olive oil, Hides



A partir de un lote de impuestos conocido como Lleuda de Mediona, y que eran percibidos en el territorio de la ciudad de Barcelona y en su franja marítima, este artículo quiere presentar algunos ejemplos de fiscalidad sobre la compraventa de productos cotidianos en la Baja Edad Media. Tomando el caso del aceite, por un lado, y del cuero y de la cochinilla por el otro, el estudio utiliza documentación de carácter normativo para tratar de describir los orígenes, las formas de gestión, y los indicios sobre el comercio que presentan estos gravámenes. El artículo no se centra en estos tres productos al azar; lo hace porque fueron objeto de una fiscalidad especial dentro del mismo lote de la Lleuda. Además, sobre estos casos especiales se conserva documentación inédita. Aunque en los últimos años se haya avanzado en la investigación sobre la fiscalidad medieval catalana, la extrema complejidad de la fiscalidad indirecta en la ciudad de Barcelona requiere de aproximaciones tan particularizadas como la que aquí se propone.

A lo largo de los últimos siglos medievales Barcelona pasó de ser un centro eminentemente político - sede del poder condal y episcopal - para convertirse también en nodo comercial a escala regional e internacional. A partir de finales del siglo XII la ciudad desarrollaría un denso ecosistema menestral y artesanal que le permitió colocar productos manufacturados (entre otros, y en función del período: paños de lana, platería, frenería y cuero trabajado, coral) en su ámbito regional – el Principado de Cataluña –, en los otros estados de la Corona de Aragón y allende en el mar². Además, su fachada marítima, aún carente de puerto hasta el siglo XV, contaba con una potente tasca o barra de sedimentos³. Este fenómeno le permitió albergar *ancorajes* o tránsitos de navíos hacia los puertos del Languedoc, las Islas

² La bibliografía sobre el particular es muy voluminosa. Huelga citar aquí algunos estudios de referencia: CARRÈRE, Claude - *Barcelone, centre économique à l'époque des difficultés 1380-1462*. 2 vols., París: Mouton&Co, 1967; BONNASSIE, Pierre - *La organización del trabajo en Barcelona a fines del siglo XV*. Barcelona: CSIC, 1975; RIERA MELIS, Antoni - "Barcelona en els segles XIV-XV, un mercat internacional a escala mediterrània". *Barcelona: quaderns d'història* 8 (2003), pp. 65-83.

³ SOBERÓN, Mikel - "Caixes i pontons. Els aspectes tècnics en la construcció del primer port medieval de Barcelona, 1439-1455". *Barcelona: quaderns d'història* 21 (2014), pp. 125-138.

baleares, o el norte de África. Hacia Barcelona transitaban productos del interior catalán de bajo valor añadido, tales como la miel, el aceite o la madera, así como otros más cotizados como el azafrán. Finalmente, las importaciones, no menos importantes, llenaron el puerto de productos manufacturados procedentes del norte de Italia (pañería de lana y de seda), así como materias primas como la lana cruda, los cueros o la cera procedentes de las costas de Tremecén; el trigo de los dominios aragoneses en el Mediterráneo central; y la pesca seca y salada, capturada en las aguas de proximidad y también en los caladeros castellanos y portugueses del Atlántico.

Para obtener rendimientos de este activo comercio, y también para ordenarlo, los poderes públicos implantaron en la ciudad de Barcelona un denso, y a menudo complejo, sistema fiscal indirecto. No resulta extraño que diferentes impuestos indirectos se solapasen al gravar determinados productos. Así, por un lado, se hallaban las llamadas imposiciones, de titularidad municipal y fijadas como un recurso permanente sólo a partir de la década de 1350⁴. Principalmente afectaban al consumo de productos alimentarios básicos. Con un origen más antiguo, ya funcionaba en la ciudad un recurso fiscal de titularidad real descrito como *lleudes* o lezdas de Barcelona, que principalmente (aunque no de forma exclusiva) gravaba la compraventa de mercancías. A partir de la primera mitad del siglo XIII, las *lleudes* fueron escindidas en dos lotes: la llamada Lleuda de Mediona (nombre que se justifica por haber sido transferido a un caballero de este linaje) y la fracción que retuvo el Rey, y que por ende conservaría la denominación de Lleuda Reial.

En Cataluña, estos últimos recursos fiscales, de tipo indirecto y de origen condal, hasta el momento han recibido sólo puntual atención historiográfica en comparación con otros expedientes como, por ejemplo, las aduanas de titularidad real o las sisas locales⁵.

⁴ ORTI GOST, Pere - "La construcció del sistema fiscal municipal a Barcelona, segles XIII-XIV". *Barcelona: quaderns d'història* 2 / 3 (1996), pp. 17-34.

⁵ En el primer caso, véanse los ejemplos de SALICRÚ I LLUCH, Roser - *El tràfic de mercaderies a Barcelona segons els comptes de la lleuda de Mediona: (febrer de 1434)*. Barcelona: CSIC, 1995 y de ORTI GOST, Pere - *Renda i fiscalitat en una ciutat medieval: Barcelona, segles XII-XIV*. Barcelona: CSIC, 2001, especialmente pp. 397-529. En el segundo, y sólo a título de muestra, RIERA MELIS, Antoni - "La Lezda de Colliure bajo la administración mallorquina. I: La reforma de aranceles de finales del

Una breve introducción a la *Lleuda de Mediona*

En el marco de la compraventa de una fracción del lote fiscal, en 1316, las lezdas barcelonesas fueron descritas como aquellas tasas que se cobraban tanto sobre el comercio marítimo como sobre el terrestre, y que popularmente eran conocidas como *Lleuda de Mediona*⁶. En realidad, cabe precisar que se trataba de un impuesto – más bien de un conjunto de ellos – aplicado mayoritariamente sobre la compraventa, y no sobre la llegada o la salida de mercancías en sí. No se trataba, en este sentido, de una tarifa aduanera como lo fueran otros impuestos genéricamente denominados *lezda* en la Corona de Aragón bajomedieval. Ahora bien, en el caso de la *Lleuda de Mediona* tenemos bien acreditado que el impuesto sobre la compraventa de las mercancías efectivamente se tasaba tanto sobre aquellas que habían llegado del interior vía terrestre, como por vía marítima⁷.

Sabemos que una parte de las *lleudes* de Barcelona estaban atribuidas al obispo de la ciudad desde la primera mitad del siglo XII, cuando el obispo Oleguer las habría recibido o confirmado en feudo de manos del conde (seguramente, Ramon Berenguer III)⁸. Ya en 1196 se documenta cómo el obispo poseía el dominio eminente de un conjunto de derechos fiscales sobre las panaderías, las carnicerías y otras cosas vendidas en el mercado (ganado, materiales de esparto, cerámica y madera), además del derecho sobre el aceite⁹. Este conjunto se centralizaba desde el castillo de Regomir, núcleo del poder episcopal en la ciudad¹⁰.

siglo XIII (1299?)". *Acta historica et archaeologica mediaevalia* 1 (1980), pp. 91-126 o ORTI GOST, Pere - "La construcció del sistema fiscal municipal a Barcelona, segles XIII-XIV". *Barcelona: quaderns d'història* 2 / 3 (1996), pp. 17-34.

⁶ Arxiu Capitular de Barcelona (ACB), *Lleuda de Mediona* (LM), *Llibre de La Clau* (LC), f. 70v (7-12-1316).

⁷ Véase, por ejemplo, SALES I FAVÀ, Lluís - "A ship loaded with honey": assessing the honey trade in the Crown of Aragon, fifteenth to sixteenth centuries". *Journal of Medieval Iberian Studies* 14 / 2 (2022), pp. 298-320.

⁸ Así se describe en un memorial sobre la *Lleuda* fechado en el siglo XVII: Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona (AHCB), 1/1G-77, f. 172r-176r. Sobre la evolución de los derechos fiscales en este período, y el importante rol jugado por el veguer o delegado real en la ciudad, véase, ORTI GOST, Pere - *Renda i fiscalitat en una ciutat medieval: Barcelona, segles XII-XIV*. Barcelona: CSIC, 2001, pp. 445-467.

⁹ ACB, LM, LC, f. 67r-67v (traslado de 2-12-1317).

¹⁰ SOBREQÜÉS, Jaume; RIERA I VIADER, Sebastià - "La lleuda de Barcelona del segle XII". In *Estudis de llengua i literatura catalanes oferts a R. Aramon i Serra en el seu setantè aniversari (Estudis Universitaris Catalans, 26)*. Vol. 4. Barcelona: Curial, 1984, p. 331.

Haciendo valer su dominio eminente, en 1222 el rey Jaume I llegaría a un acuerdo con el caballero Guillem de Mediona, por el cual se establecían las fracciones a recibir, por cada uno, de la tributación indirecta en el mercado¹¹. En tiempos precedentes, Mediona había patrimonializado una parte de estos derechos¹². En esta fecha, se tasaron la globalidad de productos incluidos en las lezdas que se repartían ambos titulares. Estas tarifas, aplicadas sin grandes cambios como mínimo hasta inicios del siglo XVIII, fueron estudiadas y editadas con precisión por Pere Orti en la década de 1990¹³. Un indicio de su uso hasta fechas tardías son las tres copias insertas en un libro de privilegios de la bailía de Barcelona (una en latín y dos en catalán), que fueron transcritas durante la segunda mitad del siglo XVII¹⁴. Las tarifas de 1222 no sólo indican las tasas a pagar por cada producto en función del peso o del valor (según el caso), sino que además asignan fracciones de estas cantidades al lote de la Lleuda de Mediona y al de la Lleuda Reial. Esto tendría su traducción en la práctica fiscal. Este ejercicio lo conocemos bien gracias a la conservación de una compacta serie de libros de cuentas del impuesto, fechados a partir de la segunda mitad del siglo XV hasta fines del siglo XVII, y que actualmente estudiamos en el marco de una Bolsa de investigación posdoctoral en el Instituto de Estudos Medievais de la Universidade Nova de Lisboa. Así, podemos afirmar que los colectores de las lezdas recibían un pago íntegro de los sujetos fiscales, para después especificar por escrito qué fracción pertenecía a los herederos de Mediona, y cuánto debía ser remitido a las arcas reales.

Cabe apuntar que la parte llamada Lleuda de Mediona rápidamente se fraccionó en varios titulares o *hereters*. Uno de los más importantes fue la Pia Almoina, la

¹¹ ORTI GOST, Pere - *Renda i fiscalitat en una ciutat medieval: Barcelona, segles XII-XIV*. Barcelona: CSIC, 2001, pp. 402-403.

¹² Hasta el punto de que la primera tarificación de las lleudes que conocemos, fechada hacia 1180, surge de un pacto entre el abuelo de Guillem de Mediona, Berenguer de Barcelona, y el monarca. Véase SOBREQÜÉS, Jaume; RIERA I VIADER, Sebastià - "La lleuda de Barcelona del segle XII". In *Estudis de llengua i literatura catalanes oferts a R. Aramon i Serra en el seu setantè aniversari (Estudis Universitaris Catalans, 26)*. Vol. 4. Barcelona: Curial, 1984, pp. 329-345. Sobre estos personajes, véase BANKS, Philip - "La topografia dels voltants de la catedral romànica". In BOTO, Gerardo; SUREDA, Marc (coords.) - *La catedral romànica de Barcelona. Protagonistes, context urbà i edificacions monumentals*. Girona: Documenta Universitària, 2021, pp. 92-93.

¹³ ORTI GOST, Pere - *Renda i fiscalitat en una ciutat medieval*, pp. 411-416; 647-668.

¹⁴ AHCB, 1/1G-77, f. 39-45r; f. 95v-98r; 172r-176r. De fines del siglo XV, se conserva también una copia íntegra de las tarifas, en principio procedentes de uno de los libros de privilegios de Barcelona, insertas como prueba en un pleito por las exenciones de los habitantes de la Comanda de Sant Joan, en el sur de Cataluña. Véase Arxiu de la Corona d'Aragó (ACA), ORM, Gran Priorato, 122 (1489-1499).

institución caritativa de la catedral que contaba con rentas y dominios territoriales en el Principado de Cataluña. También varias familias de ciudadanos honrados barceloneses acabarían en el siglo XIV controlando partes del rendimiento de estos impuestos¹⁵.

A diferencia de las *lleudes* marítimas o aduanas de titularidad real o señorial, que contaban con un territorio fiscal amplio¹⁶, las *lleudes* de Barcelona se cobraban en un espacio o *lleudari* más bien reducido, asimilable a la llanura de Barcelona sobre el cual actualmente se asienta la ciudad metropolitana. Un privilegio concedido por el monarca Pere I en 1214 al obispo Berenguer de Palou delimitaba el territorio de los derechos que ejercían Guillem de Mediona y su mujer Saurina de Castellet: entre los ríos Llobregat y Besòs, y entre la montaña de Collserola y "cien millas mar adentro"¹⁷. Cabe decir que, a medida que se incrementó el tránsito marítimo por la costa barcelonesa, esta última referencia provocó no pocas controversias acerca del alcance del impuesto sobre las mercancías que navegaban a cierta distancia de la ciudad¹⁸.

La principal exención sobre las Lleudes de Barcelona fue concedida en 1232 y afectaba a los propios habitantes de la ciudad¹⁹. Pero más allá, un variado grupo de localidades y señoríos consiguieron franquezas totales o parciales sobre el impuesto a lo largo del siglo XIII²⁰. Algunas de las exenciones o de disputas sobre ellas están contenidos en los privilegios de la Lleuda de Mediona agrupados en el llamado *Llibre de la Clau*, hoy custodiado en el Archivo de la Catedral de Barcelona.

A partir de esta última colección documental y también de la serie de pergaminos del mismo archivo capitular, de los fondos del *Arxiu Històric de la Ciutat de Barcelona*

¹⁵ ACA, Real Patrimonio, Batllia General de Catalunya, 8 (s. XV).

¹⁶ Como es el caso de la Lleuda de Tortosa: IGUAL LUIS, David - *Valencia e Italia en el siglo XV: rutas, mercados y hombres de negocios en el espacio económico del Mediterráneo occidental*. Valencia: Universitat de València, 1996, pp. 128-129.

¹⁷ AHCB, 1/1G-77, f. 35v-37v.

¹⁸ Por ejemplo, véase AHCB, 1B.XIII-41, f.s. 4. (1370).

¹⁹ ARAGÓ, Antoni M.; COSTA, Mercedes - *Privilegios reales concedidos a la ciudad de Barcelona*. Barcelona: ACA, 1971, doc. 3.

²⁰ ORTI GOST, Pere - *Renda i fiscalitat en una ciutat medieval*, pp. 431-433.

y del *Arxiu de la Corona de Aragó*, próximamente podremos completar la imagen sobre los orígenes y evolución de la Lleuda de Mediona a lo largo de las épocas medieval y moderna.

En este último sentido, sabemos, por ejemplo, que en 1706, y con motivo del proyecto municipal de constituir un puerto franco, se suspendieron temporalmente la Lleuda de Mediona y la Reial, conmutándolas por un nuevo arancel sobre el vino, el vinagre y el aguardiente para compensar a los herederos del impuesto²¹. El librecambismo renegaba de los viejos gravámenes por afectar muchas materias y estar en manos de un gran abanico de titulares (hecho que dificultaría su redención). Aún en 1869, en el marco de la reforma aduanera propuesta por el ministro de Hacienda Laureà Figuerola, el político ponía como ejemplo la duplicidad de la Lleuda de Mediona y la Reial para ilustrar la multiplicidad de reglamentos fiscales en el Antiguo Régimen español²². De hecho, Figuerola se quedaba corto, pues dentro de la titularidad de estos impuestos se encontraban expedientes con gravámenes específicos, que solían ser arrendados de forma independiente, que se cobraban en lugares concretos de la ciudad o que no necesariamente afectaban la compraventa sino otras fases del comercio (i.e. el peso, el transporte, la producción). En las próximas páginas se describen dos de estas piezas autónomas que también conformaban las lezdas barcelonesas.

El caso del aceite

El llamado *mesuratge* sobre el aceite – es a decir el control y la tasa aplicada sobre el peso de este producto – estuvo desde su origen ligado a la Lleuda de Mediona, dado que su titular original (Guillem de Mediona) ya lo tenía atribuido en el momento de pactar con el rey el repartimiento fiscal²³. Entre los siglos XIII y XIV el

²¹ CAPMANY DE MONTPALAU I SURÍS, Antoni de - *Memorias históricas sobre la marina comercio y artes de la antigua ciudad de Barcelona*. Madrid: Imprenta de D. Antonio de Sancha, 1779. T. IV, pp. 391-392; TORRA PRAT, Ricard - "La Generalitat moderna i el Mediterrani. De l'esquadra de Galeres del General a la creació del Port Franc de Barcelona (1599-1714)". In DANTÍ I RIU, Jaume *et al* (coords.) - *Actes del VIII Congrés d'Història Moderna de Catalunya: «Catalunya i el Mediterrani»*. Barcelona: Universitat de Barcelona, 2019, p. 272. Véase también ACB, LM, *Libre de extraordinaris se pagan per la Lleuda* (1694-1713).

²² FIGUEROLA, Laureà - *La reforma arancelaria de 1869*. Madrid: Imprenta y Fundación M. Tello, 1879, p. 14

²³ ORTI GOST, Pere - *Renda i fiscalitat en una ciutat medieval*, pp. 85-100; 402-403; 438-439; 463; 493-494. Véase también ACB, LM, LC, f. 55v-56v (3-3-1270) y f. 56v-57r (11-3-1270).

derecho era descrito también como "mensuratico olei et in degutitio et in *regonèxer*", en probable alusión a las tareas relativas al examen del producto²⁴. Arrendando este derecho anualmente, los herederos de las lezdas debían percibir los ingresos que les pertenecían de forma cuatrimestral²⁵. Así, en cuanto a la gestión, funcionaba de forma más o menos autónoma. El gestor de su bailía reconocía a los herederos de la Lleuda con un censo en forma de unas pocas onzas de pimienta²⁶. Al menos inicialmente, los herederos de la Lleuda procuraron controlar de forma directa la manera en que se vendía y pesaba el producto.

A título de ejemplo, en mayo del año 1300 y previa investigación judicial, los herederos de la Lleuda fijaron por sentencia el control sobre las ventas de un sector profesional en auge en la ciudad y que, entre otros, se dedicaba al comercio del aceite: los y las revendedoras²⁷. En esta ocasión se dictaba una serie de medidas para el menudeo²⁸, y también un tope diario de ventas que podían hacer sin utilizar las medidas sancionadas (3 quartans ≈ 2,85 litros), además de obligarlos a comprar el producto en las plazas públicas.

Aunque no estaban todavía constituidos como cofradía de oficio (hecho que no se fecha hasta el privilegio de la reina Maria, consorte de Alfonso el Magnánimo, expedido en 1447)²⁹, cabe decir que la presencia de revendedores en la ciudad es un indicio evidente de la activación comercial de Barcelona a lo largo del siglo XIII. De hecho, una expresión de la organización primitiva de este sector es el juramento que prestaron hacia 1270 un grupo de individuos (entre los cuales dos mujeres)

²⁴ ACB, LM, LC, f. 27r-29r (traslado de 17-3-1316) y f. 58r-59r (23-1-1300).

²⁵ ACB, LM, LC, f. 57v-58r (15-7-1288); f. 58r-59r (23-1-1300); f. 59r-59v (8-7-1289); f. 59v-61v (15-7-1293); 82r-83v (s. XIV); Biblioteca de Catalunya (BC), Perg. 155, Reg. 17729 (traslado de 19-9-1447).

²⁶ Por ejemplo, hay constancia de un censo pagado en pimienta por una *madona d'en Ferriol* en 1269 a diferentes titulares del *mesuratge*: ACB, LM, LC, f. 20r (1269).

²⁷ ACB, LM, LC, f. 31r-32v (5-5-1300); f. 61v-62v (5-5-1300).

²⁸ Las medidas reales sobre el aceite, que no podemos desarrollar aquí, serían recordadas a través de bandos emitidos, como mínimo, en 1294, 1296 y 1310. Véase ACB, LM, LC, f. 48r-48v (6-12-1294); f. 51r-51v (traslado de 21-3-1310).

²⁹ AHCB, Gremi de Sant Miquel, 1, 5D148/87, s.f. (1447).

delante del baile y por indicación de los titulares de la Lleuda de satisfacer el *mesuratge*, tanto si vendían el aceite en sus casas como en las plazas³⁰.

Cabe decir que las normas para la venta del aceite fueron reproducidas posteriormente (1397-1415) por el almotacén, el oficial municipal al cargo del orden en el mercado y de la legalidad de las medidas³¹. Este fijaría la compraventa del producto en la llamada *plaça de l'Oli*³², donde una pareja de medidores fiscalizaría las medidas y, a la vez, daría primacía a la venta de aceite traído desde el interior catalán frente al llegado por vía marítima³³. Creemos que la estrategia de dar más espacio físico a la venta de aceite local no debería leerse dentro de una lógica proteccionista, sino al hecho que el *mesuratge* había sido prescrito, sólo, para el aceite de producción local, excluyendo expresamente el cargado por vía marítima³⁴.

Entre los siglos XIII y XIV una parte importante de este impuesto (y, de hecho, del conjunto de la Lleuda de Mediona) estaba en manos del Obispo de Barcelona. En 1270, por ejemplo, la proporción del obispo era de un tercio³⁵. Disputado por el ciudadano Galceran de Nágera, en 1306 este último confiscó las medidas controladas por el obispo Ponç de Gualba, que seguramente son las que se hallaban en la *plaça de l'Oli*³⁶.

Según Pere Orti, el *mesuratge* sólo debía ser tributado por los vendedores, teniendo que hacer frente a 2 s. por *quartà*, que a finales del siglo XIV podía equivaler al 0,5%

³⁰ ACB, LM, LC, f. 47v-48r (s.d.).

³¹ ACB, LM, LC, f. 100v-101r (27-5-1397, 2-7-1397; 28-55-1411; 27-11-1415).

³² BANKS, Phillip - "El creixement físic de Barcelona, segles X-XIII". *Barcelona quaderns d'història* 8 (2003), p. 25

³³ ACB, LM, LC, f. 100v-101r (27-5-1397, 2-7-1397; 28-55-1411; 27-11-1415); f. 53r (30-10-1319). Estos medidores, también descritos como *pueri* o *nuncios*, estaban a sueldo de los arrendatarios de los derechos del *mesuratge*: ACB, LM, LC, f. 27r-29r (traslado de 17-3-1316). A mediados de la década de 1290 se incoó una demanda contra el derecho de Berenguer d'Abella, arrendatario del *mesuratge*, de instituir él mismo el medidor. En ese momento, en el oficio trabajaba un esclavo suyo, de origen sarraceno, y que fue acusado de malversación. Véase ACB, Capsa Documentació Vària s. XIII-XV, Lligall 1 (1295).

³⁴ ACB, LM, LC, f. 82r-83v (s. XIV).

³⁵ Biblioteca de Catalunya (BC), Perg. 528, Reg. 23604 (traslado de 19-9-1442).

³⁶ ACB, LM, LC, f. 53r (30-10-1319); f. 62v-63v (23-6-1306); Capsa Documentació Vària s. XIII-XV, Lligall 3 (2º) (1306).

del precio del producto³⁷. Pero al margen del *mesuratge*, el aceite era tasado de nuevo por las tarifas generales de la Lleuda de Mediona, en este caso por un 5% de su valor. Así, el llamado *vintè de l'oli* debía ser pagado en este caso también por el vendedor y, en ocasión del tránsito por la ciudad o su puerto, el propietario del producto debía satisfacer la misma tasa en concepto del pasaje³⁸.

Para completar la imagen sobre la tributación del aceite, cabe destacar que, en Barcelona, el municipio también gravaba su comercialización a través de una imposición propia. Dado su bajo rendimiento, a partir de 1355 esta se incorporaría a una sisa más amplia llamada del *greix*, en la cual también se incluían productos tales como la pesca salada y los frutos secos³⁹.

El quint del cuiram

Entre el lote fiscal de las lezdas de Barcelona sobresalen otras exacciones, como por ejemplo la tarifa especial que pesaba sobre el comercio de los cueros y de la cochinilla (cat. *grana*)⁴⁰. El llamado *quint del cuiram* era un gravamen fijado en 1 *morabatí* de oro sobre cada 4 fardos de cuero⁴¹, y en 1 *morabatí* sobre 2 fardos de cochinilla⁴². Ambos eran productos tradicionalmente importados del Magreb y de Al-Andalus, hecho por el cual el impuesto afectaba sólo a las mercancías traídas a Barcelona vía marítima desde Barbería, Murcia o *Ispania*, y vendidas en la ciudad⁴³. En este sentido, y seguramente para evitar una presión fiscal excesiva, únicamente debían gravarse esas mercancías que hubiesen llegado a la ciudad "recta via", sin desviarse ni atracar en puertos cristianos (donde ya existían otros gravámenes)⁴⁴.

³⁷ ORTI GOST, Pere - *Renda i fiscalitat en una ciutat medieval*, pp. 438-439.

³⁸ ACB, LM, LC, f. 58r-59r (23-1-1300); ORTI GOST, Pere - *Renda i fiscalitat en una ciutat medieval*. p. 414.

³⁹ BROUSSOLLE, Jean - "Les impositions municipales de Barcelone de 1328 à 1462". *Estudios de Historia Moderna* 5 (1955), pp. 185-209.

⁴⁰ ACB, LM, LC, f. 58r-59r (23-1-1300); ORTI GOST, Pere - *Renda i fiscalitat en una ciutat medieval*, pp. 418-419.

⁴¹ Cada fardo (cat. *fai, feix*) contendría normalmente diez piezas de cuero. Véase SALICRÚ I LLUCH, Roser - *El tràfic de mercaderies a Barcelona*, p. 118.

⁴² Entre los siglos XIII y XIV se daría una equivalencia de 9 sueldos barceloneses (s.b.) por *morabatí*: ACB, LM, LC, f. 87r-90v (10-11-1296).

⁴³ ACB, LM, LC, f. 36r-40v (21-3-1310). La cochinilla, sustancia extraída de un insecto parásito, era utilizado como colorante rojo.

⁴⁴ En Murcia, por ejemplo, es el caso del diezmo sobre los cueros exportados a Aragón, que fue introducido a mediados del siglo XIV. Véase GONZÁLEZ ARCE, José Damián - "De conjunto de rentas

Respetando la exención de los barceloneses, sólo se tasaba a los mercaderes forasteros. Sin embargo, a los locales sí que se les tasaría si compartían sociedad comercial con forasteros obligados al pago. En todos los casos se cobraba como suplemento a la lezda principal, que normalmente ya fijaba una tarifa de 4 d. por cada 12 unidades en los cueros mayores⁴⁵ y 6 s. 8 d. por cada *càrrega* (124,2 kg.) de grana.

El *quint* no sólo suponía un gravamen oneroso para los mercaderes, sino que tradicionalmente no había sido incluido en las *ordinacions* de las lezdas, hecho por el cual a inicios del siglo XIV sería objeto de un contencioso para determinar su legalidad. Hasta el momento había sido exigido atendiendo a la costumbre (*usaticum*), pero la aparición de resistencias al pago fue utilizada por los propietarios de la Lleuda para fijar el canon (1311)⁴⁶.

El *Llibre de la Clau* concretamente recoge una sentencia emitida el 13 de enero de 1311 por Guerau de Palauet, jurista de Barcelona, en el marco de un proceso presidido por el baile real de la ciudad – como supervisor del patrimonio real, del cual formaba parte la Lleuda – y a instancia de algunos de los herederos de la lezda⁴⁷. El caso derivaba de la negativa a pagar por una treintena de costales de cuero de conejo – tradicionalmente utilizado para el forro de ropa y calzado – traídos a Barcelona por un mercader de Murcia llamado Ramon Palauet y que eran propiedad de otro murciano llamado Bernat Adela. Esta operación contaba con el aval en Barcelona del cambista local Guillem Bastida. Al serles exigidos el pago del *quint*, los mercaderes se habrían negado a ello, pidiendo demostración de titularidad y legitimidad de la tasa.

a impuesto aduanero. La transformación del almojarifazgo durante el siglo XIV en el reino de Murcia". *Anuario de Estudios Medievales* 42 / 2 (2012), p. 675.

⁴⁵ A repartir en c. 22% para los herederos de Mediona y c. 78% para el rey.

⁴⁶ ACB, LM, LC, f. 35r-35v (17-3-1311).

⁴⁷ Se trataba de Bernat Marquet, de Francesc Burgès (hijo del difunto Pere Burgès), de Bernat Sitjar (hijo del difunto Pere Sitjar) y de Guillema (viuda de Guillem de Bellavista). Todos eran ciudadanos de Barcelona.

No pudiendo negarse sus antecedentes históricos, la sentencia recogida en el libro de privilegios aparece como expresamente construida para certificar un derecho que hasta ese momento solamente se legitimaba por vía de la costumbre, y no a través de documentación oficial.

Así, Mossè Adret, judío de Barcelona que actuaba como procurador y representante de los señores de la Lleuda, afirmarí­a durante las vistas de 1310 que hacía más de 60 años que el *quint* era pagado en la ciudad⁴⁸. Al solicitar la producción de testimonios orales, se confeccionó – tal y como era habitual – un articulado sobre el cual estos debían responder. Desafortunadamente, no contamos con las preguntas principales de este cuestionario; solo disponemos de las respuestas ofrecidas. En todo caso, todos los testimonios, que eran antiguos oficiales relacionados con la lezda, se ratificaron en la antigüedad de esta práctica: entre 25 y 45 años en función de su recuerdo.

El origen de la tasa no llegaría a ser dilucidado, remitiéndolo a un uso continuado o a un pasado más o menos difuso. A lo sumo, uno de los testimonios afirmaba haber oído decir que el *quint* se había consolidado como *usaticum* después que la tierra de *Ispania* hubiese sido conquistada por los cristianos; otro, que la tasa había sido decretada por algún monarca precedente.

Algunas de las preguntas derivadas de los interrogatorios tenían que ver con la identidad de los mercaderes que habían sido obligados al pago. A ello, ninguno de los cinco testimonios pudo responder, aunque sí se asegurara que en los libros de contabilidad de la Lleuda de Mediona se hallarían los pagos. Al no haber sido conservados los registros correspondientes a esta cronología, hoy no podemos contrastarlo.

Al mismo tiempo, algunos testimonios aseguraron que el pago nunca se habría producido sin problemas, y que a menudo se habría recurrido a la fuerza coactiva de la corte del baile real para imponerlo. Muchos de los mercaderes, indicaban los

⁴⁸ Se sigue, en los siguientes párrafos: ACB, LM, LC, f. 36r-40v (21-3-1310); f. 40v-45v (21-3-1310); f. 51v-53r (21-3-1310).

testimonios citados, alegaban que no estaban obligados al pago del *quint* y que este era un fraude ("*dicentes hoc peccatum esse*"). Incluso uno de los testimonios, colector del impuesto, expresaría que en los últimos 15 años se habría dejado de exigir.

A título de conclusión

Este artículo ha descrito el caso de la fiscalidad sobre productos de uso cotidiano como el aceite, los cueros y la grana en una ciudad mediterránea en la Baja Edad Media. No se trata de un mero ejercicio erudito, sino una propuesta de estudio de la fiscalidad indirecta a partir de documentación de tipo normativo o contencioso. Si, en el período, el aceite provenía especialmente del interior de Cataluña, el cuero y la grana lo hacían del Magreb. Con todo, los tres productos gozaron de una fiscalidad específica, que se adaptó a sus orígenes más habituales. Los expedientes separados de la Lleuda de Mediona y Reial – el *mesuratge de l'oli* y el *quint del cuiram* –, con su funcionamiento específico y su gestión particularizada, evidencian la importancia de estos productos en la economía urbana del momento. Sea dicho de paso, la titularidad y el arriendo de estos expedientes son también un indicador de cómo el patriciado urbano, en el tránsito de los siglos XIII al XIV, fue obteniendo mayor control sobre la fiscalidad y la regulación del mercado de su ciudad.

Además, el estudio proporciona una nueva mirada sobre la consolidación de las estructuras estatales, concretamente la llamada 'fiscalidad de Estado' que afectó a partir de finales del siglo XIII a todos los habitantes del territorio, más allá de la sujeción feudal de cada uno. En este artículo nos hemos adentrado, por lo tanto, en los orígenes del fenómeno de la fiscalidad general. Uno de los elementos interesantes que se aportan al respecto es el hecho que, frente a la resistencia fiscal, los titulares del impuesto lo justificaran en base a la consuetud y no, en cambio, a documentos legalmente emitidos⁴⁹.

En última instancia, cabe recordar que la serie de libros de cuentas conservada hasta hoy de la Lleuda de Mediona y Reial (que se inicia en el siglo XV), no ofrece datos

⁴⁹ Esta pugna, que en principio fue meramente judicial, se documenta precisamente en el contexto de los primeros tumultos contra la naciente fiscalidad de Estado (fines del siglo XIII - inicios de la siguiente centuria). Véase REIXACH SALA, Albert; VERDÉS PIJUAN, Pere - "Fiscalidad y revueltas en las ciudades de la Corona de Aragón de los siglos XIV-XVI". *Histoire Urbaine* 67 (2023), pp. 84-87.

más concretos sobre estos derechos especiales que afectaban al aceite y al cuero⁵⁰. Con todo, futuros estudios de carácter normativo, o quizás hallazgos en los mismos libros de cuentas, darán pistas sobre la evolución de sendos impuestos en tiempos posteriores.

Referencias bibliográficas

ARAGÓ, Antoni M.; COSTA, Mercedes – *Privilegios reales concedidos a la ciudad de Barcelona*. Barcelona: ACA, 1971.

BANKS, Philip – "El creixement físic de Barcelona, segles X-XIII". *Barcelona quaderns d'història* 8 (2003), pp. 11-33.

BANKS, Philip – "La topografia dels voltants de la catedral romànica". In BOTO, Gerardo; SUREDA, Marc (coords.) – *La catedral romànica de Barcelona. Protagonistes, context urbà i edificacions monumentals*. Girona: Documenta Universitària, 2021, pp. 73-134.

BONNASSIE, Pierre – *La organización del trabajo en Barcelona a fines del siglo XV*. Barcelona: CSIC, 1975.

BROUSSOLLE, Jean – "Les impositions municipales de Barcelone de 1328 à 1462". *Estudios de Historia Moderna* 5 (1955), pp. 185-209.

CAPMANY DE MONTPALAU I SURÍS, Antoni de – *Memorias históricas sobre la marina comercio y artes de la antigua ciudad de Barcelona*. Madrid: Imprenta de D. Antonio de Sancha, 1779. T. IV, pp. 391-392.

CARRÈRE, Claude – *Barcelone, centre économique à l'époque des difficultés 1380-1462*. 2 vols, París: Mouton&Co, 1967.

FIGUEROLA, Laureà – *La reforma arancelaria de 1869*. Madrid: Imprenta y Fundación M. Tello, 1879.

GONZÁLEZ ARCE, José Damián – "De conjunto de rentas a impuesto aduanero. La transformación del almojarifazgo durante el siglo XIV en el reino de Murcia". *Anuario de Estudios Medievales* 42 / 2 (2012), pp. 669-696.

IGUAL LUIS, David – *Valencia e Italia en el siglo XV: rutas, mercados y hombres de negocios en el espacio económico del Mediterráneo occidental*. Valencia: Universitat de València, 1996.

⁵⁰ Como excepción, la primera muestra de contabilidad localizada hasta el momento de la Lleuda - unos folios aislados, que recogen los dos primeros meses de 1334, copiados dentro de un libro de recibos de la Pia Almoína- sí que incluye entradas por el *mesuratge* del aceite. Véase ACB, Pia Almoína, Receptarum 1335, f. 2r (3-1-1334); f. 2v (13 y 15-1-1334).

ORTI GOST, Pere – "La construcció del sistema fiscal municipal a Barcelona, segles XIII-XIV". *Barcelona: quaderns d'història* 2 / 3 (1996), pp. 17-34.

ORTI GOST, Pere – *Renda i fiscalitat en una ciutat medieval: Barcelona, segles XII-XIV*. Barcelona: CSIC, 2001.

REIXACH SALA, Albert; VERDÉS PIJUAN, Pere – "Fiscalidad y revueltas en las ciudades de la Corona de Aragón de los siglos XIV-XVI". *Histoire Urbaine* 67 (2023), p. 81-101.

RIERA MELIS, Antoni – "La Lezda de Colliure bajo la administración mallorquina. I: La reforma de aranceles de finales del siglo XIII (1299?)". *Acta historica et archaeologica mediaevalia* 1 (1980), pp. 91-126.

RIERA MELIS, Antoni – "Barcelona en els segles XIV-XV, un mercat internacional a escala mediterrània". *Barcelona: quaderns d'història* 8 (2003), pp. 65-83.

SALES I FAVÀ, Lluís – "'A ship loaded with honey': assessing the honey trade in the Crown of Aragon, fifteenth to sixteenth centuries". *Journal of Medieval Iberian Studies* 14 / 2 (2022), pp. 298-320.

SALICRÚ I LLUCH, Roser – *El tràfic de mercaderies a Barcelona segons els comptes de la lleuda de Mediona: (febrer de 1434)*. Barcelona: CSIC, 1995.

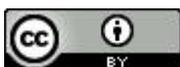
SOBERÓN, Mikel – "Caixes i pontons. Els aspectes tècnics en la construcció del primer port medieval de Barcelona, 1439-1455". *Barcelona: quaderns d'història* 21 (2014), pp. 125-138.

SOBREQUÉS, Jaume; RIERA I VIADER, Sebastià – "La lleuda de Barcelona del segle XII". In *Estudis de llengua i literatura catalanes oferts a R. Aramon i Serra en el seu setantè aniversari (Estudis Universitaris Catalans, 26)*. Vol. 4. Barcelona: Curial, 1984, pp. 329-346.

TORRA PRAT, Ricard – "La Generalitat moderna i el Mediterrani. De l'esquadra de Galeres del General a la creació del Port Franc de Barcelona (1599-1714)". In DANTÍ I RIU, Jaume *et al.* (coords.) – *Actes del VIII Congrés d'Història Moderna de Catalunya: «Catalunya i el Mediterrani»*. Barcelona: Universitat de Barcelona, 2019, pp. 255-281.

COMO CITAR ESTE ARTIGO | HOW TO QUOTE THIS ARTICLE:

SALLES i FAVÀ, Lluís – “La fiscalidad sobre el consumo en una ciudad mediterránea. Nuevas aproximaciones a la Lleuda de Mediona de Barcelona a través de los casos del aceite, el cuero y la cochinilla (s. XIII-XIV)”. *Medievalista* 35 (Janeiro – Junho 2024), pp. 279-295. Disponível em <https://medievalista.iem.fcsh.unl.pt> .



Esta revista tem uma Licença [Creative Commons - Atribuição-NãoComercial 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/).